

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	13
Por tres meses	7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á **veinticinco céntimos** línea.
 Las providencias judiciales, á **treinta**
 Los de prendadas, á **diez**.
 Los demás, á **veinte**.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de enero.)

Ministerio de la Gobernación

Reales órdenes

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 9 de noviembre último, la consulta formulada por esa Junta de su digna presidencia respecto de una comunicación del Presidente de la municipal de Fuente la Higuera (Valencia) relativa á si estas Juntas gozan ó no del derecho de franquicia postal; y habiendo dicha Dirección general evacuado su informe, con fecha 16 de diciembre corriente, en el sentido de que disponiendo el artículo 9.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos que circularan francos de porte los documentos electorales, y preceptuando el artículo 45 del mismo Reglamento que dichos pliegos podrán circular además con el carácter de certificados á petición del

expedidor, quien deberá expresar en el sobre cuál sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remisión; estableciendo al propio tiempo la diferencia de circulación entre los pliegos que contengan documentos electorales y los pliegos certificados con actas electorales, en cuyos resguardos ha de anotarse la hora exacta de su imposición, esta Dirección estima que, bajo la denominación de documentos electorales, se hallan comprendidos todos los documentos anteriores y posteriores á la elección, y que tanto unos como otros deben circular por el correo francos de porte;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el referido informe.

De Real orden tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. contestando á la consulta de ese Alto Cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1907.

Cierva.

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

Ilmo. Sr.: En vista de algunas dudas y dificultades que han surgido con motivo de la aplicación del art. 8.º de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, cuando resulte empate en la elección del Vocal de la Junta local de Reformas Sociales que haya de presidir la Junta municipal del Censo, se repita la votación, y si de nuevo resultase empate, decida la suerte.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1908.

Cierva.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de octubre de 1907;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de Aspirantes á guardias del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con sujeción á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, tendrán derecho á cupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de Aspirantes á guardias, con sueldo, que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1908.

Cierva.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la

provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á guardias, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad que se hallen vacantes en Madrid y provincias el día que terminen los exámenes; entendiéndose que los Aspirantes sin sueldo tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros, y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicio.

Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos civiles de las provincias en que residan los solicitantes, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los Gobernadores respectivos las remitirán al de Madrid, con cuantos informes hayan adquirido acerca de la conducta y antecedentes de los interesados.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de septiembre de 1907, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen, que se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad, se verificará en cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Coruña, Sevilla, Valencia y Vizcaya, á elección de cada solicitante, que al efecto expresará en la instancia en cuál de ellas desea prestar sus servicios y ser examinado. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 puntos, y requiriéndose 6 para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 14 enero de 1908.—El

Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Distrito forestal de Santander

Aprovechamientos forestales

Circular núm. 703

En el art. 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los Planes provisionales de aprovechamientos forestales por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobado por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual, y por Real decreto de 23 de septiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes, dependientes del Ministerio de Fomento, se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1908 á 1909.

Ahora bien, se observa que algunos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas; que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas; los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos en los montes, con todo lo cual no sólo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darlo cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar de los montes públicos de la provincia dependientes del Ministerio de Fomento, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de octubre de 1908 y terminar

en 30 de septiembre de 1909, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá por duplicado antes del día 15 de febrero próximo; y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias en cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera con que han de hacer las peticiones de productos forestales.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de septiembre de 1881, quedarán sin curso las solicitudes y estados que se presenten después del día 15 de febrero antes fijado.

3.º Las peticiones no figurarán en el estado en conjunto, sino separadas, es decir, dedicando una línea para cada petición.

4.º Los estados se remitirán con un oficio, en el que se expresarán las razones que existan para considerar como necesarios los aprovechamientos solicitados y los derechos en que se fundan los peticionarios, acompañándose además, para cada una de las peticiones que se formulen el expediente instruido ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación de las mismas; en la inteligencia de que no se atenderán las que carezcan de este requisito.

5.º Los aprovechamientos que mediante subasta se deseen ejecutar en montes mancomunados, se solicitarán por todos los conductos, ó por lo menos hebrá de demostrarse que no hay oposición por parte de ninguno de ellos, porque de lo contrario se denegará la petición.

6.º A fin de no retrasar las operaciones de campo, con perjuicio evidente de los peticionarios, deberán éstos poner á disposición del funcionario encargado de realizar aquéllos, y en el día y hora que éste les designe, el personal auxiliar que juzguen necesario.

Considerando la importancia de este servicio para los Ayuntamientos y pueblos dueños de los montes, esta Jefatura espera que los Alcaldes y demás autoridades cumplirán y harán cumplir con la mayor exactitud todos los preceptos contenidos en esta circular.

Santander 11 de enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Antonio Salar.

Año forestal de 1908 á 1909

Partido judicial de

Ayuntamiento de

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes, dependientes del Ministerio de Fomento, en el indicado año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes y en conformidad con lo acordado en sesión del día.....

Montes	Pueblos á que pertenecen	Nombres y vecindad de los peticionarios	MADERAS Y LEÑAS				PASTOS			
			APROVECHAMIENTO SEGUN USOS VECINALES		APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA		Sitios y límites de donde se ha de hacer cada aprovechamiento	Número de hectáreas	Sitios y límites del aprovechamiento	Tasación de los pastos Ptas. Cs.
MADERAS	LEÑAS	Objeto á que se destinan las maderas	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente Ptas. Cs.	MADERAS	LEÑAS	Modo de verificar la corta				
Núm. de árboles	Núm. de carros de arrobas y su especie	Núm. de árboles	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente Ptas. Cs.	Especie	Número de carros de arrobas y su especie	Modo de verificar la corta	Especie	Mayor Lanar Cabrío Cerdea Vacuno....	de veda	

V.º B.º

El Alcalde,

(Fecha)

P. A. del Ayuntamiento:

El Secretario,

NOTAS.—1.ª La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto, aun dentro de uno lo, se pondrá en un renglón, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referido á varios montes y distintos concesionarios.
2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación á los vecinos mediante tasación ó por subasta.

Ministerio de la Gobernación

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de diciembre de 1907

(POBLACIÓN DE SANTANDER, SEGÚN CENSO: 54.694 HABITANTES)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebres tifoideas (tifus abdominal).....	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Viruela.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	2	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	6
Escarlatina.....	»	1	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	8
Coqueluche.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	2	»	2	6	2	»	2	»	1	»	»	»	11	4	15
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	1	1	»	»	7	»	1	»	»	»	2	8	10
Meningitis simple.....	»	1	»	»	3	1	»	»	1	»	»	»	»	»	4	3	7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	1	»	1	1	»	2	1	2	1	»	6	1	»	10	4	14	
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	1	2	2	1	1	»	5	4	»	»	8	8	16
Bronquitis aguda.....	4	2	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	4	9
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Pneumonia.....	1	1	7	3	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	10	6	16
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2	2	»	2	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	19	4	23

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Se hace saber que el señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dispuesto que el día 22 del actual se verifique por don Constantino García, designado por el dueño de la mina «María», núm. 4.907, el pago de los terrenos superficiales que se expropián dentro del perímetro de dicha mina, cuyo acto tendrá lugar á las diez de la mañana del citado día en la Alcaldía de Liérganes.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 16 de enero de 1908.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Administración de Aduanas

DE

SANTANDER

El día 27 del corriente mes, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación.

Lote único

Pesetas

Una caja conteniendo 20 kilogramos en 5 cuadros, compuestos de marcos de madera fina, estampa y cristal, borrada la estampa por avería; valorada en tres pesetas 3

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el pago de derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 17 enero de 1908.—
El Administrador, *Ricardo Mestre*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Con el fin de dar cumplimiento á la Real orden de 14 del corriente, dictada para atender especial y directamente á las necesidades del servicio público y á los intereses de la Hacienda en lo concerniente á la provisión y al consumo de cerillas y fósforos, desde el día 15 de

febrero próximo, que es el siguiente al en que termina el concierto vigente para la explotación del monopolio de la fabricación y venta de dichos productos, conviene conocer las existencias que de ellos hubiere en una fecha dada, para lo que se dispone:

Que todos los *Representantes-Delegados ó Subdelegados* de la Compañía cesionaria de la venta, así como todos los expendedores, tanto oficiales como auxiliares, declaren las existencias de cerillas y fósforos que tuvieren el día 25 de este mismo mes, en sus respectivos almacenes-depósitos y expendedurías, á cuyo fin recibirán un ejemplar modelo de la declaración, que en dicho día han de llenar con la debida exactitud.

Los ejemplares de dicho modelo le recibirán los expendedores por conducto de los representantes de la Compañía cesionaria, y á ellos habrán de devolverles en el mismo día 25 de enero en que se haga el recuento, á fin de que éstos les remitan á esta Delegación en el plazo más breve posible.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los expendedores, á fin de que procuren el exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Santander 17 de enero de 1908.
—El Delegado de Hacienda, *A. Chápuli Navarro*.

Junta municipal del Censo electoral

Don Adolfo Calderón Arce, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Anievas.

Certifico: Que en la Secretaría del Juzgado municipal que se halla á mi cargo existe un acta que dice lo siguiente:

«En Anievas, á diez de enero de mil novecientos ocho, el señor Presidente de la Junta del Censo electoral, don José María del Castillo y Velasco, Juez municipal, asistido del Secretario de la misma, que lo es, por ministerio de la ley, don Adolfo Calderón Arce, dió cuenta de una comunicación, fecha ocho del actual, del señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Santander, en la que participa haber sido anulada la constitución definitiva de esta Junta, que tuvo lugar el tres de octubre último, porque en vez de dos suplentes por inmuebles, cultivo y ganadería, se nombraron cuatro.

En su virtud, el señor Presidente ordenó convocar de nuevo á las personas que deben formar expresada Junta, previo aviso á los mismos; y hallándose presentes, se procedió á la celebración del acto preparatorio para la definitiva constitución de expresada Junta, en la cual han de designarse los Vocales y suplentes que formarán parte de la misma.

Expuesto por el señor Presidente el objeto de la convocatoria, ordenó al Secretario leyera las disposiciones aplicables al caso y tomara nota de los asistentes y de los que se habían excusado por ausencia ó enfermedad.

Verificado el sorteo, resultaron Vocales, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, don Justo Vallejo y don Juan Antonio Gutiérrez.

Verificado asimismo el sorteo de los mayores contribuyentes por industrial, por no existir en este término individuos comprendidos en el caso 4.º del art. 11 de la ley Electoral, resultaron Vocales don Antonio Quevedo y don José Manuel González.

Seguidamente el referido señor Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere la regla décimaquinta de la Real orden de diez y seis de septiembre último y la ley Electoral de ocho de agosto último, designó como Vocal de dicha Junta al Concejal don Manuel Díaz de Terán, que, según resulta de la certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento, tiene derecho legal á serlo, el cual desempeñará la primera Vicepresidencia, según dispone la ley.

Y en virtud de no haber en este término personas comprendidas en el caso 2.º de expresado art. 11, designó también para Vocal de mencionada Junta al ex Juez municipal más antiguo, don Ignacio de los Ríos Ruizdiaz.

Designadas las personas con derecho á ser Vocales sustitutos de la Junta, se procedió á verificarlo. Hecho el sorteo, y teniendo en cuenta las facultades concedidas á la Presidencia por dicha ley, fueron designados Vocales sustitutos los siguientes: don Dionisio Mantilla y don Manuel Mantecón Riaño, por inmuebles, cultivo y ganadería, y don Vicente Ruiz y Guerra y don Juan Collantes, como mayores contribuyentes por industrial; designando el mismo señor Presidente, como sustituto del Concejal don Manuel Díaz Terán, al que le sigue con derecho á ello, don Martín Obeso, y para sustituir al ex Juez municipal, al que

le sigue por antigüedad, don Sotero Fernández.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley, se remite esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial, dejando testimonio de ella en el expediente de su razón y librando otra al señor Gobernador de la provincia para la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL; lo que firma el señor Presidente de la Junta conmigo el Secretario, de que certifico.—*José María del Castillo.—Adolfo Calderón.*

Y para remitir al señor Gobernador civil de Santander expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Anievas á once de enero de mil novecientos ocho.—V.º B.º: El Presidente, *José María del Castillo.*—El Secretario, *Adolfo Calderón.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Molledo

Por término de quince días, y á los efectos de reclamación, se hallan de manifiesto las cuentas municipales correspondientes al año 1906, que podrán ser examinadas, por quien lo crea conveniente, durante dicho período de tiempo en la Secretaría de este Municipio.

Molledo 11 de enero de 1908.—El Alcalde, *Valentín Fernández.*



Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

San Pedro del Romeral 13 de enero de 1908.—El Alcalde, *Pedro Ruiz.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este dicho Juzgado, y por testimonio del infrascrito actuario, se han tramitado diligencias de información posesoria, á instancia de don Evaristo Lastra Pellón, de cuarenta y nueve años, casado, marinero y vecino de esta ciudad,

respecto de los inmuebles siguientes:

El piso tercero derecha, con su leñera, de la casa número quince antiguo y veintiuno moderno de la calle del Río de la Pila, en esta ciudad de Santander, y linda el todo de la casa: al Este ó frente, calle del Río de la Pila; al Sur ó derecha, calle de San Sebastián, hoy llamada de San Celedonio; al Norte ó izquierda, casa número diez y siete, de Ignacio Bernó y otros, y al Oeste ó espalda, casa número dos de la calle de San Celedonio.

El piso cuarto de la casa número diez y seis de la calle del Arrabal, de esta ciudad, que mide ocho metros cuarenta centímetros de frente por once metros setenta centímetros de fondo, y linda por el frente: al Norte, con la calle del Arrabal; Este ó derecha, con casa de don José Pontón; Oeste ó izquierda, de don Enrique Pérez y otros, y Sur ó espalda, patio de luces de la misma casa.

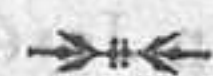
Seguido el expediente por todos sus trámites, recayó auto aprobatorio el dos de noviembre último, por el que se mandó inscribir en el Registro de la propiedad de este partido á su favor, y sin perjuicio de tercero, los inmuebles deslindados; mas no ha podido tener lugar dicha inscripción por haberse hallado en los libros y folios correspondientes del Registro dos asientos no cancelados, referentes á los mismos inmuebles, que contradicen la posesión justificada, uno de ellos á favor de doña Cesárea Sánchez Serna, por lo que hace al piso cuarto de la casa número seis antiguo y diez y seis moderno de la calle del Arrabal. Y el otro referente al piso tercero derecha, con su leñera, de la casa número quince antiguo y veintiuno moderno de la calle del Río de la Pila, á nombre de don Domingo González Blanco.

En su virtud, se halla acordado, á instancia de mencionado interesado don Evaristo Lastra Pellón, que ha justificado la posesión de ambos inmuebles, por providencia fecha nueve del corriente mes de enero, y en virtud de alegarse que se ignora el paradero de los expresados doña Cesárea y don Domingo, llamarles en esta forma, y en el caso de que hubieren fallecido se hace á sus herederos ó causahabientes para que expongan, en su vista, lo que estimen procedente, compareciendo, al efecto, ante este dicho Juzgado; pues se les confiere traslado del auto presentado por el repetido

don Evaristo, otorgándoles el término de ocho días, á contar desde el siguiente hábil al de la publicación del presente para ejercitar sus derechos, de conformidad con lo que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos legales procedentes, según se halla acordado, libro el presente.

Dado en Santander á trece de enero de mil novecientos ocho.—*José Mosquera Montes.*—Por su mandado, *Jenaro Pérez.*



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad procedente de causa por robo contra Francisco Sánchez y Sánchez y otros, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día treinta del corriente, á las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo en justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Procesado

Francisco Sánchez y Sánchez, Paseo del Alta, número veintitrés, y cuyo actual paradero se ignora.

Santander catorce de enero de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Jenaro Pérez.*



DON VICENTE MUÑOZ PARDO, actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito ha sido dictada la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, á quince de enero de mil novecientos siete, el señor don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el presente juicio, seguido por los trámites de los de mayor cuantía, sobre presunción de muerte, entre partes, de una, como demandante

por sí, don José Cobo Gutiérrez, labrador, vecino de Sierra Ibio, representado por el Procurador don Francisco Martínez Conde y dirigido por el Letrado don Pedro Saro y Sierra, y de otra, en representación del Ministerio Fiscal, el señor Juez municipal.

Fallo.—Que debo declarar y declarar la presunción de muerte de don Ramón Cobo Gutiérrez, hijo legítimo de don Ramón Cobo Fernández y doña María Gutiérrez Simón, declaración que se hace á instancia del hermano del presunto muerto, don José Cobo Gutiérrez, sin que esta sentencia tenga fuerza ejecutiva hasta después de seis meses de ser publicada en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bascón.

La sentencia de que se hace mérito, fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para cumplir lo ordenado en la misma, á los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil, pongo el presente, visado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, que firmo en Torrelavega á trece de diciembre de mil novecientos siete.—V.º B.º, José M.ª de la Torre.—Lic. Vicente Muñoz.

DON JUAN CASTRILLO YAGÜEZ, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en el pleito de que luego se hará mención recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Cabeza.—En la ciudad de Santander, á treinta y uno de diciembre de mil novecientos siete, el señor don Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, ha visto estos autos ordinarios de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad anónima La Compañía de Maderas, domiciliada en Barun, cerca de Christianía (Noruega), á quien representa el Procurador don Luis Ríos y dirige el Letrado don Víctor Díez, y de la otra, como demandado, don Simón Ignacio Méndez, contratista de obras y de esta vecindad, hoy de ignorado paradero y en rebeldía, sobre pago de doce mil doscientas noventa y tres pesetas sesenta y ocho céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á don

Simón Ignacio Méndez á que pague á la Sociedad La Compañía de Maderas, ó á quien la represente legalmente, la suma de doce mil doscientas noventa y tres pesetas sesenta y ocho céntimos que se le reclaman, con el interés del cinco por ciento anual á contar desde la interposición de la demanda, imponiéndole además las costas. Así por esta sentencia, que será notificada, en cuanto al expresado demandado, en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Muñoz y Trugeda.

Es conforme con su original. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Santander á once de enero de mil novecientos ocho.—Ante mí, Juan Castrillo.

DON VALENTÍN MELGAR CASADO, Comandante del regimiento de Infantería Valencia, número veintitrés, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la cuarta Comandancia de tropas de Administración militar, Faustino Puig Solé, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Faustino Puig Solé, natural de Tarragona, provincia de Tarragona, hijo de Antonio y Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio panadero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro quinientos sesenta y cuatro milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poblada y bigote ídem, boca regular, color sano, frente espaciosa, sin señas particulares conocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del cuartel de María Cristina, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instuyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como milita-

res, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activa diligencia á la busca y captura del acusado Faustino Puig Solé, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, por acordarlo así en diligencia de esta fecha.

Dado en Santander á tres de enero de mil novecientos ocho.—Valentín Melgar.

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber á Antonio Pérez Setién, vecino de Santander, calle de San Celedonio, dos, cuarto, que ha sido designado el Arquitecto don Valentín Ramón Lavín Casalla para tasar el piso cuarto, con su leñera correspondiente, de la calle de San Celedonio, número dos. Y como se ignora el paradero del Antonio Pérez, se le apercibe que si dentro de diez días, desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, no comparece ante el Juzgado a designar perito, se le tendrá por conforme con el designado.

Todo conforme lo tengo acordado en diligencias de exacción de costas contra el Antonio Pérez Setién.

Santander diez enero de mil novecientos ocho.—José Mosquera Montes.—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA «LA AUSTRIACA»

Conforme á lo que establece el art. 18 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria que habrá de celebrarse el 1.º de febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Burges, núm. 5, con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

1.º Lectura y discusión de la Memoria, cuentas y balance del año 1907.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de un señor Consejero.

El derecho de asistencia se justificará en el acto mismo de la celebración de la junta.

Santander 17 de enero de 1908.—El Presidente del Consejo, Isidoro del Campo.

Tipografía "El Cantábrico"